

EJECUTIVO C-1
RADICADO: 680014003-023-2018-00857-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **16 de agosto de 2021**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (LF)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 33.450
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$ 21.200
TOTAL	\$ 54.650

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$54.650)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto de fecha 5 de septiembre de 2019 se reconoció personería a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, y que con posterioridad la parte representada allega memorial informando que se confiere nuevo poder a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, razón por la cual se entenderá terminado el mandato entre estos, si en cuenta se tiene que el artículo 76 del CGP regla que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado(...)”, y en el caso de marras se ha otorgado poder designando un nuevo vocero judicial.

Aclarado lo anterior, se reconocerá personería a la nueva apoderada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. TENER por revocado el poder otorgado a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.294 y portadora de la tarjeta profesional No. 294.295 del C.S. de la J.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 y portador de la tarjeta profesional No 302.207 del

C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante **–ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS–**, para que, dentro de **los 5 días siguientes** a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha **13 de agosto de 2021**, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el artículo 446 del C G de P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ